

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto nombrando Presidente del Cuerpo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Francisco Aguilera y Egea.—Página 574.

#### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando a D. Ramón Pérez de Ayala Embajador de España cerca de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña.—Página 574.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que, a partir del día 6 del corriente, los desahucios promovidos por un propietario que hubiese justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos, se sentenciarán con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al Decreto de 20 de Abril del corriente año.—Páginas 574 y 575.

Otro reorganizando el Tribunal Supremo en la forma que se indica.—Página 575.

Otro dictando normas para cubrir vacantes existentes en el Tribunal Supremo de Justicia.—Páginas 575 y 576.

Otro disponiendo que la Dirección general de los Registros y del Notariado se registrará, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título 8.º de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución.—Páginas 576 y 577.

Otro resolviendo expedientes sobre conmutación de penas.—Página 577.

Otros declarando jubilados a los señores que se mencionan. Magistrados

del Tribunal Supremo.—Páginas 577 y 578.

Otro nombrando Presidente del Tribunal Supremo a D. Diego Medina García.—Página 578.

Otro ídem id. de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Jerónimo González Martínez.—Página 578.

Otro disponiendo que D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, Magistrado del Tribunal Supremo, desempeñe la presidencia de la Sala cuarta del expresado Tribunal.—Página 578.

Otros nombrando Magistrados del Tribunal Supremo a D. Alejandro Ruiz de Tejada, D. Manuel Fernández Mourriño, D. Antonio Becerril y Lagarda y D. Jesús Arias de Velasco. Páginas 578 y 579.

Otro promoviendo a la plaza de Oficial mayor, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Francisco de Campos y Munilla. Página 579.

Otro ídem a la plaza de Oficial de primera clase del ídem id. a don Saturnino López Peces.—Página 579.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Miguel Espín y Arango.—Página 579.

Otro ídem id. de tercera clase del ídem ídem a D. Pablo Jordán de Urries y Azara.—Página 579.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto rectificando la fecha del pase a situación de primera reserva, en que actualmente se encuentra, del General de brigada D. Fabriciano Haro Porto.—Páginas 579 y 580.

Otro disolviendo la Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército, creadas por Decreto de 14 de Noviembre último.—Página 580.

#### Ministerio de Marina.

Decreto suspendiendo las convocatorias para exámenes de ingreso en el Cuerpo general de la Armada. I/

fantería de Marina e Intendencia e Intervención de la Armada, anunciadas por las disposiciones de las fechas que se indican.—Página 580.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Luis de Ribera y Uruburu cese en el destino de Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Página 580.

Otro nombrando Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas a D. Alfredo Cal y Díaz.—Página 580.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Sebastián A. Gómez Pablos y Rodríguez de Arias cese en el destino de Jefe de la Sección de Material de este Ministerio. Página 580.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Material de este Ministerio al Contralmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety.—Página 580.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.—Página 580.

Otro nombrando Comandante general interino del Arsenal de Cartagena al Contralmirante de la Armada D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez Arias.—Página 580.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando totalmente subsistentes, como comprendidos en el grupo D) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, la denominación "Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927". Páginas 580 y 581.

Otro autorizando al Banco de España para aumentar el límite de la circulación de billetes hasta la cantidad de 5.200 millones.—Página 581.

Otro relativo a las pensiones de viudedad, orfandad y los correspondientes a las madres viudas pobres de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, de las distintas Armas y Cuerpos de Ejército.—Página 581.

Otro concediendo un crédito de pesetas

tas 220.000 para socorro a obreros parados con motivo de la crisis del campo.—Página 581.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas de la Delegación de Hacienda en Badajoz.—Página 581.

Otro declarando jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que se mencionan.—Páginas 581 y 582.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, mediante concurso público, 900 kilos de sulfato de quinina.—Página 582.

Otro nombrando con carácter interino Inspector general de Sanidad interior a D. Santiago Ruesta Marco. Página 582.

#### Ministerio de Fomento.

Decreto disponiendo que el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 que de incluido en el grupo a) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril último, y por tanto derogado, con las consecuencias que se indican.—Página 582.

Otro derogando el Real decreto de 21 de Noviembre de 1930, relativo a la constitución y funcionamiento del Comité Ejecutivo del Circuito Nacional de Firms Especiales, y nombrando Presidente y Vicepresidente del mismo a D. José María González Pérez y D. José Escudero y Escudero respectivamente.—Páginas 582 y 583.

No admitiendo a D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales.—Página 583.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto (rectificado) declarando jubilados a los Topógrafos Ayudantes mayores de Geografía que se mencionan, concediéndoles honores de Jefes superiores de Administración civil, libres de gastos.—Página 583.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilado a D. Antonio Cordón Villalobos, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 583.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Paciano Llach Bonfill.—Página 583.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden disponiendo cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A., el Capitán de navío, Observador de Aeronáutica naval, D. Pedro María Cardona y Prieto.—Página 583.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas al Capitán de Artillería, Piloto Aviador, D. Antonio Rexach Fernández Parga.—Página 583.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Tribunal calificador para las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública que de constituido en la forma que se publica.—Páginas 583 y 584.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando la relación de Interventores de fondos de Administración local de los puntos que se expresan.—Página 584 y 585.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden creando tres Comisiones, una para los servicios de la Subsecretaría, otra para los de la Dirección general de Primera enseñanza y otra para los de la de Bellas Artes, para los fines que se indican.—Página 585.

Otra disponiendo que, para llevar a efecto lo ordenado en el Decreto sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, se constituya una Comisión compuesta por los señores que se mencionan.—Página 585.

#### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo cese al Teniente general D. Enrique Marzo Balaguer en el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España. Páginas 585 y 586.

Otra nombrando Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Oeste de España a D. Antonio Gómez Zapatero. Página 586.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 586 a 588.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal del Cuerpo de Administración de este Ministerio.—Página 588.

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Marzo último.—Destinos vacantes a proveer, e instancia desestimada por el motivo que se indica.—Página 588.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicando a don Elpidio Sánchez la subasta de las obras de acopios de piedra machacada de la carretera de Albacete a Cartagena.—Página 588.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 9.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1876, he tenido a bien nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Francisco Aguilera y Egea.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Pérez de Ayala,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

El Gobierno provisional de la República, al dictar los Decretos de 20 de Abril y 2 de Mayo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas, perseguía la única finalidad de resolver transitoriamente el problema que plantean anteponiendo, con un es-

píritu de justicia, los intereses sociales a los particulares y privados.

Pero hasta el Gobierno han llegado noticias de la situación en que se encuentran algunos propietarios de inmuebles, que habiendo justificado la necesidad de su derribo para construir otros nuevos, tienen a la fecha desalojados a la mayor parte de los inquilinos ocupantes de dichas fincas.

En estos casos y dada la importancia que desde un punto de vista social ofrece la de facilitar por todo los medios el desarrollo de la edificación, proporcionando trabajo a obreros parados, resultaría que, de aplicarse estrictamente los preceptos del Decreto de 20 de Abril antes citado, quedaría excepcionalmente sacrificado el interés colectivo al individual de unos cuantos arrendatarios.

Por todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, los desahucios promovidos por un propietario que hubiera justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos y que tuviera desalojados, por avenencia o desahuciados por sentencia firme, antes del 20 de Abril del corriente año, a las dos terceras partes como minimum de la totalidad de los inquilinos ocupantes de la casa o grupo de casas a que afecte el derribo, se sentenciarán con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al Decreto de 20 de Abril del corriente año, salvo en lo que afecta a las indemnizaciones debidas a los arrendatarios, que seguirán rigiéndose en todos los casos por el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1931.

Artículo 2.º En el caso de que el propietario no procediera al derribo de la casa o grupo de casas, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que las hubiera desalojado el último inquilino, incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

El Gobierno provisional de la República considera uno de sus más penosos deberes el dictar aquellas

disposiciones que tiendan a conseguir la más rápida y eficiente actuación de los Tribunales de Justicia; en su virtud, no estima posible aplazar determinadas resoluciones hasta que las Cortes soberanas aprueben una nueva Ley orgánica de la Administración de Justicia.

La organización actual del Tribunal Supremo ofrece en la práctica serios inconvenientes que imposibilitan su normal y satisfactorio funcionamiento. Proviene estas dificultades de una multiplicidad de causas, como el hecho de haber surgido la legislación social con posterioridad a la promulgación de la ley orgánica del Poder judicial, en la cual no podía preverse un organismo especial en el Tribunal Supremo que entendiera en los recursos de casación contra resoluciones dictadas por los Tribunales industriales y las Comisiones mixtas de Trabajo, porque no habían llegado a producirse las luchas e ideales sociales que han hecho necesarios dichos Tribunales y Comisiones.

Nos hallamos, pues, ante la necesidad de ensanchar las lindes de la Ley orgánica y dotar a la acción judicial de un órgano supremo adecuado a los imperativos históricos. A este fin, el Gobierno cree indispensable crear una Sala que entienda exclusivamente en los recursos de casación contra las resoluciones de los Tribunales industriales y Comisiones mixtas del Trabajo, sobradamente justificada por el número y la importancia de los asuntos que ordinariamente se tramitan.

Conviene asimismo, para justificar las medidas que se adoptan, destacar el constante incremento en la tramitación de los recursos contenciosos y el peligro de que se enervase el despacho de estos asuntos, si al desaparecer la Sección segunda de la Sala tercera, por ser creación del mismo Decreto-ley antes citado, no restableciese el Gobierno la Sala cuarta, evitando de este modo toda perturbación en la resolución de aquéllos.

Por cuanto queda expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de las siguientes Salas, cada una de ellas integrada por una sola Sección: Primera, de lo Civil. Segunda, de lo Criminal. Tercera y cuarta, de lo Contencioso-administrativo; y Quinta, de Cuestiones de Derecho social.

Artículo 2.º La Sala quinta, que funcionará con un Presidente y cuatro Magistrados, entenderá en los recursos de casación interpuestos por

infracción de ley y quebrantamiento de forma contra las resoluciones de los Tribunales industriales y Comisiones mixtas de Trabajo.

Artículo 3.º La Sala cuarta viene a sustituir a la Sección segunda de la Sala tercera, y a ella quedarán adscritos los Secretarios que han actuado en la misma.

Artículo 4.º A la Sala quinta quedarán adscritos los Secretarios que en la actualidad lo están a la Sala primera.

Artículo 5.º La Sala de Gobierno tendrá facultad para modificar la composición de las Salas, cuando ello sea aconsejable por la competencia y especialidad de los Magistrados y a fin de alcanzar un rendimiento superior en el servicio.

Artículo 6.º Cuando las necesidades de la Administración de Justicia lo exijan, el Presidente del Tribunal Supremo podrá, sin perjuicio de la asignación especial a cada una de las Salas tercera y cuarta, intercambiar los Magistrados de una y otra.

Artículo 7.º Teniendo en cuenta la obligación de atenerse a las consignaciones presupuestarias, y en tanto las próximas Cortes no habiliten nuevos recursos para este fin, los Presidentes de las Salas cuarta y quinta, de nueva creación, percibirán el haber que como Magistrados les corresponde.

Artículo 8.º El número de Magistrados que compondrá cada Sala es el siguiente: Sala primera, un Presidente y nueve Magistrados; Sala segunda, un Presidente y siete Magistrados; Sala tercera, un Presidente y cinco Magistrados; Sala cuarta, un Presidente y cinco Magistrados; Sala quinta, un Presidente y cuatro Magistrados.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

El Gobierno de la República no quiere ni prejuzgar la organización definitiva que a los Tribunales haya de dar la futura Constitución y la ley Orgánica que habrá de redactarse, ni dejar que la interinidad quede sometida al libre albedrío de los gobernantes.

Para evitar esto, procede, por espontáneo impulso de dignidad propia y de respeto a la independencia de los juzgadores, a una parcial limitación que sus plenos poderes le reconocen para hacer nombramientos; así lo acuerda a fin de realzar el prestigio de la justicia y ofrecer el máximo de garantías posibles durante un régimen provisional.

Mas para subvenir a la perentoria necesidad de arbitrar un órgano de justicia "supremo" y eficiente, que pueda inmediatamente funcionar, el Gobierno provisional ha menester explicar tanto los motivos que le inducen a designar personas cuanto las razones en que apoya el amplio margen de discreción que otorga a los funcionarios de la carrera judicial al permitirles escoger a sus propios compañeros de Tribunal.

La designación nominativa de figuras destacadas en la amplia órbita de la actividad jurídica responde a un criterio no ajeno a la propia ley Orgánica del Poder judicial, ya que ésta permite utilizar la experiencia de los Abogados de gran notoriedad (artículo 144); ese criterio selectivo se dilató más tarde y pudo escogerse para la alta función de Justicia a los hombres de relevancia científica en el Profesorado universitario (Ley adicional a la Orgánica, artículo 50). Hoy, presionado por razones históricas y sociales más claras que las que indujeron al legislador de antaño a adoptar aquellas normas, considera el Ministro que suscribe que debe ser ensanchada la aplicación de las mismas, siquiera sea circunstancialmente, y llamar en su virtud al servicio de las Magistraturas supremas a personalidades destacadas en cualquier actividad jurídica o administrativa; esto es: a quienes por su formación científica o experiencia profesional puedan aportar un beneficio notorio a la administración de justicia.

La objetiva justificación de un tal ensanchamiento en el criterio selectivo no precisa ser muy amplia; el sentido social y funcional de la legislación moderna, tanto en lo civil como en lo penal, en lo contencioso como en lo industrial, requiere apremiantemente el que se enriquezca científicamente nuestra jurisprudencia, y para ello es preciso la intervención de hombres especializados que puedan influir en el remozamiento de las valoraciones jurídicas. Esa es la norma que orienta el propósito del Gobierno, y a ello responden los nombramientos de determinadas personas, previo acuerdo con el Gobierno provisional.

No merma la anterior medida los derechos que como Cuerpo corresponden a la Judicatura, a virtud de la ley Orgánica; no disminuye ni aun los que hubo de atribuirle el Decreto de 14 de Mayo de 1924, ya que, según la primera, sólo existen hoy tres Magistrados en condiciones de ascenso y cuatro según el referido Decreto.

El Ministro de Justicia reserva para la provisión entre Magistrados un

número superior al ya citado que por Ley y Decreto le correspondería. Mas el Gobierno provisional va a realizar en esta hora extraordinaria para la vida española un acto de confianza excepcional en el órgano de la Justicia oficial; a este efecto, le ofrece coyuntura propicia para que la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo destaque de entre los funcionarios judiciales, desde la categoría de Magistrados de territorial, los hombres que por sus condiciones y actuación se hayan hecho merecedores de un tal ascenso y distinción.

Esta inusitada acción discrecional que el Ministro propone y el Gobierno provisional de la República acuerda, tienen seguridad absoluta aquél y éste de que habrá de considerarla el Tribunal Supremo como ocasión de máxima responsabilidad ante España y ante los otros funcionarios de la reorganización judicial.

El Gobierno provisional, a propuesta del Ministro de Justicia, entrega al Supremo Tribunal una norma para que discierna méritos. El Gobierno provisional, ansioso de exaltar la función y órgano específico de la Justicia española, no vacila en tal determinación.

Por todas las razones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Para cubrir algunas de las vacantes existentes hoy en el Tribunal Supremo de Justicia, el Gobierno nombrará a personalidades eminentes de distintas actividades jurídicas y administrativas, en virtud de los poderes que le confiere el Decreto orgánico de 15 de Abril de 1931.

Artículo 2.º Una vez que tomen posesión los designados en virtud del artículo 1.º, se reconstituirá la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para discernir los méritos científicos y profesionales de todos los funcionarios judiciales, cuya categoría sea, cuando menos, de Magistrado de territorial.

Realizada esa labor, la Sala de Gobierno propondrá libremente al Ministerio los funcionarios que deban ser exaltados al cargo de Magistrados del Supremo.

Artículo 3.º La propuesta a que se refiere el artículo anterior, por lo mismo que es libre, podrá o no tener en cuenta para la designación de personas el caso de excedencia o el del derecho que, a virtud de leyes, pudiera ser alegado por determinado funcionario.

Artículo 4.º Los funcionarios que forman la Sala de Gobierno del Tri-

bunal Supremo, cuyo nombramiento esté sujeto a revisión a virtud del Decreto de 23 de Abril de 1931, no tomarán parte en la votación que haya de tener lugar para la provisión de las plazas actualmente vacantes.

Artículo 5.º Los Magistrados del Supremo cuyo ascenso deba revisarse serán clasificados por los demás del Tribunal a que no afecte la revisión más por los que elija el propio Tribunal y designe el Gobierno. Una vez clasificados, se les colocará en el lugar que les habría correspondido por el movimiento de las escalas de no haber tenido lugar el nombramiento que se revisa. Sin embargo, el Tribunal clasificador podrá formular, a base de una mayoría de cuatro quintos, una propuesta razonada de méritos excepcionales, pidiendo la convalidación del ascenso. El Gobierno resolverá sobre tal propuesta en términos de justicia.

Artículo 6.º Si en la Sala de lo Civil no hubiese al menos cuatro Magistrados con práctica en las provincias de Derecho foral, tendrá en cuenta la Sala de Gobierno, al formular sus propuestas, la conveniencia de atender a tal necesidad.

Artículo 7.º Las disposiciones legales que se opongan a los principios y nombramientos hechos de acuerdo con el presente Decreto, quedarán sin efecto alguno hasta tanto decida sobre este extremo, en función de plena soberanía, la Asamblea constituyente.

Artículo 8.º Las vacantes que ocurrieran antes de que la Asamblea constituyente acuerde la forma de provisión, se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en este Decreto, haciéndose aplicación alternativa o simultánea de las dos formas de provisión que en el mismo se establecen.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

La autonomía y la especialidad técnica de la Dirección general de los Registros y del Notariado han sido gravemente comprometidas por el llamado Decreto-ley de 14 de Junio de 1926, que, inspirado en el mismo reaccionario criterio del Decreto de 3 de Agosto de 1866, intentó fundir el Cuerpo facultativo de aquel Centro con el de Oficiales Letrados de la Subsecretaría, del Ministerio de Justicia, llamado por su formación y estructura a tareas distintas y del que había sido radicalmente separado por la ley Hipotecaria de

1869. Responde a una aspiración moderna el destacar la potestad legitimadora de la Administración pública y capacitar a sus órganos para la suprema inspección del Estado civil de las personas, el desenvolvimiento de la fe pública notarial y el encauzamiento jurídico de los problemas agrarios, y con tal objeto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de los Registros y del Notariado se regirá, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título 8.º de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución.

Artículo 2.º El Cuerpo facultativo del expresado Centro quedará formado por los funcionarios que lo constituían con anterioridad al Decreto de 14 de Junio de 1926 y que actualmente se hallen en activo o en situación de excedencia. Para desempeñar las plazas restantes de la plantilla técnica de la repetida Dirección general serán nombrados los funcionarios de igual categoría y clase, que hayan ingresado con posterioridad y mediante oposición en el Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia.

Artículo 3.º El personal del Cuerpo administrativo adscrito a la misma Dirección conservará sus derechos y figurará en la plantilla general del Ministerio, aunque dependerá inmediatamente de la Dirección general de los Registros, incluso para los efectos disciplinarios.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias a fin de llevar a cabo la separación de los expedientes personales, la formación del Cuerpo facultativo de la Dirección y la fijación de las plantillas.

Artículo 5.º Queda derogado el Decreto de 14 de Junio de 1926 en cuanto se oponga a las anteriores disposiciones.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de exposiciones elevadas por las Audiencias, que después se expresarán, con arreglo a los artículos 3.º del Código penal anulado de 1928 y 2.º del vigente, con las propuestas siguientes en favor de los penados que en ellas se indican: De la Audiencia de Cáceres, para que la pena de cade-

na perpetua, impuesta a Eustaquio Bravo Lobato, como autor de un delito de parricidio, se conmute por la de reclusión temporal en su grado medio (catorce años, ocho meses y un día). De la de Zaragoza, para que la pena de cadena perpetua que por parricidio impuso a Antonio Pastor Lorén se conmute por la de diez y ocho años de reclusión temporal. De la de Zamora, para que la pena de veintidós años de reclusión que impuso a Germán Hernández Santamaría, por parricidio, se conmute por la de ocho años de igual pena. De la de Lugo, para que la pena de veintidós años de reclusión que impuso a José María Varela Prieto, por parricidio, se conmute por la de seis años de la misma pena. De la de Gerona, para que la pena de veintitrés años de reclusión que impuso a Jaime Gelabert Ribas, por delito de parricidio, se conmute por la de ocho años de dicha reclusión; y De la de Córdoba, para que la pena de veintitrés años de reclusión que impuso a Antonio Delgado Lara, por parricidio, se conmute por la de seis años de dicha pena:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resultan notablemente excesivas las penas impuestas, atendidos el grado de malicia de los delincuentes y las circunstancias que concurrieron en los delitos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con las expresadas propuestas, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia y las consultas evacuadas por la Comisión permanente del Consejo de Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de conformidad con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en conceder a dichos penados los beneficios para que han sido propuestos y que en el presente Decreto se consignan; debiendo aplicarse sobre las liquidaciones de condena resultantes las rebajas concedidas por el indulto general de 14 de Abril último.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con

lo preceptuado en el Decreto de 22 de pasado mes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de pasado mes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro María de Castro y Fernández, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 de pasado mes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano García Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 de pasado mes,

Vengo en declarar jubilado, con el

haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio María de Mena y Calvo Rubio, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Barrios Alvarez, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Martínez Marín, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Andrés Pérez Nisarre, Magistrado del Tribunal Supremo, que

ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José García Valdecasas y García Valdecasas, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Porcel Soler, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida en el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Magistrado del Tribunal Supremo, que ha cumplido la edad establecida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder

judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo único del Decreto de 15 de Abril último,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. José María de Ortega Morejón, a D. Diego Medina García, Presidente de la Sala primera del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Abril último y 6 del actual, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don Diego Medina, a D. Jerónimo González Martínez, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en disponer que D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, Magistrado del Tribunal Supremo, desempeñe la Presidencia de la Sala cuarta del expresado Supremo Tribunal, de nueva creación.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Abril último y 6 del actual, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por defunción de don Leopoldo López Infante, a D. Alejandro Ruiz de Tejada, Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Abril último y 6 del actual, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por jubilación de don José Martínez Marín, a D. Manuel Fernández Mourillo, Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Abril último y 6 del actual, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por jubilación de don Antonio María de Mena, a D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 15 de Abril último y 6 del actual, Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por jubilación de don José García Valdecasas, a D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de Derecho administrativo de la Universi-

dad de Oviedo y Vocal del Tribunal Contencioso de la misma capital, que desempeñará la Presidencia de la Sala quinta (cuestiones de Derecho social), de nueva creación.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Mayor, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Emilio Piñuela, que la servía, a D. Francisco de Campos y Munilla, Oficial Jefe de Sección de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número 1.º en la escala de los de su clase.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, y vacante por promoción de D. Francisco de Campos, que la servía, a D. Saturnino López Peces, Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con

el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas y vacante por promoción de D. Saturnino López, que la servía, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y vacante por promoción de D. Miguel Espín, que la servía, a D. Pablo Jordán de Urries y Azara, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el primer lugar en la categoría de los de su clase.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se rectifica la fecha del pase a situación de primera reserva, en que actualmente se encuentra, el General de brigada D. Fabriciano Haro Porto, en el sentido de señalarle la de 22 de Agosto de 1929, en lugar de la de 20 de Septiembre de 1926; debiendo, por esta causa, considerarse como servido en activo el tiempo comprendido entre una y otra fecha.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército creada por Decreto de 14 de Noviembre último, quedando el personal de Generales, Jefes, Oficiales, asimilados y Escribientes de Oficinas militares de la misma, en la situación de disponibles forzados.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán con urgencia las oportunas disposiciones para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

Pudiendo afectar directamente la reorganización de los servicios de la Marina de Guerra al porvenir de los opositores que ingresasen en las convocatorias anunciadas, a propuesta del Ministro de Marina, el Presidente del Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se suspenden las convocatorias para exámenes de ingreso en el Cuerpo general de la Armada, Infantería de Marina e Intendencia e Intervención de la Armada, anunciadas por disposiciones de 2 de Diciembre de 1930 (*D. O.* núm. 272), 14 de Febrero de 1931 (*D. O.* núm. 45) y 27 de Noviembre de 1930 (*D. O.* número 269), respectivamente, hasta que, como consecuencia de la reorganización que se proyecta, se conozcan las necesidades de los Cuerpos a que afectan.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Luis de Ribera y Uruburu cese en el destino de Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas a D. Alfredo Cal y Díaz.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias cese en el destino de Jefe de la Sección de Material del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety, Jefe de la Sección del Material del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Demetrio López Tomasety cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Sebastián A. Gómez-Pablos y Rodríguez de Arias Comandante general interino del Arsenal de Cartagena.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Los ingresos que para el Tesoro representa el impuesto sobre el caudal relicto, la elevación de tarifas del de Derechos reales y el estado jurídico, beneficioso en otros aspectos para los contribuyentes, que se ha creado al amparo del texto refundido de 28 de Febrero de 1927, Reglamento de 26 de Marzo siguiente y disposiciones complementarias, aconsejan mantener totalmente la vigencia de las disposiciones que se citan como comprendidas en el grupo D) del Decreto presidencial de 15 de Abril próximo pasado, que ordenó la revisión de la obra legislativa de la Dictadura, ya que evidentemente se trata de uno de los casos de exigencia de la realidad y de conveniencia excepcional del interés público, causas que justifican su inclusión en el mencionado grupo, sin perjuicio de lo que en definitiva puedan decidir el Gobierno o el Parlamento.

Por estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se declaran totalmente subsistentes como comprendidas en el grupo D) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura la denominación "Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927", el Reglamento para su aplicación de 26 de Marzo del mismo año y las disposiciones dictadas con el carácter de complementarias o aclaratorias de aquella y de éste.

Dado en Madrid a 6 de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Ante el aumento considerable que las circunstancias han originado en la circulación de billetes, que en el último balance del Banco de España ha alcanzado la cantidad de 4.983 millones, el Consejo general de dicho Establecimiento solicitó la oportuna autorización para aumentar dicha circulación sobre el límite actual de 5.000 millones en las condiciones previstas en la base segunda del artículo 1.º de la vigente ley de Ordenación bancaria.

Requerido el preceptivo informe del Consejo Superior Bancario, éste lo ha emitido en el sentido de que debe ser concedida la autorización pedida elevando el límite de la circulación hasta la cantidad de 5.200 millones, y como quiera que el aumento propuesto está muy por debajo de la cifra que pudiera alcanzar atendida la capacidad de garantía de las existencias metálicas que posee el Banco de España,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Banco de España para que pueda aumentar el límite de la circulación de billetes hasta la cantidad de 5.200 millones, con el mismo régimen de garantía metálica que la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria establece para la circulación que exceda de 4.000 hasta la de 5.000 millones.

Dado en Madrid a 6 de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las pensiones de viudedad, orfandad y las correspondientes a las madres viudas pobres, de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que hayan pasado a situación de segunda reserva o retirados con arreglo a lo preceptuado en

los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 25 de Abril último, se regularán según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 del mismo mes, o sea por el mismo sueldo regulador que se hubiere aplicado al causante al concederle el pase a la reserva o el retiro. En ningún caso formarán parte del sueldo regulador de las referidas pensiones los haberes que por Cruces hubieren disfrutado los causantes.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 220.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", que se imputará al capítulo adicional abierto con la expresión "Para socorro a obreros parados con motivo de la crisis de trabajo", con destino a satisfacer idénticas atenciones en las provincias de Córdoba, Jaén, Cádiz, Málaga y Badajoz, a razón de 50.000 pesetas para cada una de las cuatro primeras y 20.000 para la última.

Artículo 2.º En compensación del mayor gasto a que se refiere el artículo anterior, se dan de baja 220.000 pesetas de los créditos figurados en el presupuesto en vigor de la Sección 1.ª de Obligaciones generales del Estado, "Casa Real", con la distribución que sigue: 83.333,34 pesetas en el capítulo primero, artículo único, "Dotación de S. M. el Rey"; 37.500 en el capítulo segundo, artículo único, "Dotación de S. M. la Reina"; 41.666,66 en el capítulo tercero, artículo único, "Dotación de S. A. R. el Príncipe de Asturias"; 12.500 en el capítulo cuarto, artículo único, "Dotación de S. A. el Infante Don Jaime"; 12.500 en el capítulo quinto, artículo único, "Dotación de S. A. la Infanta Doña Beatriz"; 12.500 en el capítulo sexto, artículo único, "Dotación de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa"; 12.500 en el capítulo séptimo, artículo único, "Dotación de S. A. el Infante Don Juan Carlos", y 7.500 en el capítulo octavo, artículo único, "Dotación de S. A. el Infante Don Gonzalo Manuel".

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que se exceptúa de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas de la Delegación de Hacienda en Badajoz, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilados con el haber que por clasificación les correspondan, a partir de esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 del corriente, en relación con el artículo 55 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas de 30 de Diciembre de 1920, a los Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Carlos Giner Argüelles, Administrador de la Aduana de Barcelona; D. José Mouliá Blanco, Administrador de la de Sevilla; D. Jesús Carrasco Iglesias, Administrador de la de Valencia; D. Luis Fernández Aguirre, Administrador de la de Coruña; a los Jefes de Administración de segunda clase D. Antonio Sánchez y Sánchez, Administrador de la de Port-Bou; D. Manuel García Álvarez, Inspector de Almacenes de la de Port-Bou; D. Manuel Góngora Prados, Inspector de Muelles de la de Irún; D. Manuel de la Fuente Jiménez, segundo Jefe de la de Sevilla; D. Pío Arines Olivares, Administrador de la de Santander; D. José Lillo Fortipiani, Inspector Regional de Aduanas de Valencia; D. José Blanc Baldellón, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou; D. José Micas Taulera, en situación de supernumerario; D. José Plasencia Hernández, Administrador de la Aduana de Alcañices; D. José Granados Ortiz, Administrador de la de Algeciras; a los Jefes de Administración de tercera clase D. Ramón Mercader Bonaplata, Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún; D. Julio Gutiérrez Boscá, segundo Jefe de la de Cartagena; D. Alberto García Bayja, segundo Jefe de la de Almería; D. Julio Trives Tarregosa, Interventor del Depósito Franco de Bilbao; D. Tomás Álvarez González, Inspector Regional de

**Aduanas de Zaragoza; D. José Clemente Losáñez**, en la Dirección general de Aduanas; otorgándose a todos ellos al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

Necesitándose adquirir sulfato de quinina para el tratamiento y profilaxis del paludismo, y estando, por sus variables cotizaciones comerciales y especialmente por la necesidad de garantizar su pureza, comprendida la adquisición en el artículo 52, apartados 2.º y 3.º de la ley de Contabilidad y Administración del Estado, es decir, en los casos en que la legislación actual permita hacer la contratación mediante concurso, a propuesta del Ministro de la Gobernación, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir, mediante concurso público, 900 kilos de sulfato de quinina.

Artículo 2.º La Dirección general de Sanidad fijará oportunamente las condiciones reguladoras del concurso.

Artículo 3.º El importe de la adquisición se abonará con cargo a la Sección quinta, capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 10 del vigente presupuesto general de gastos.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad interior, con carácter interino y hasta tanto se provea en propiedad, a D. Santiago Ruesta Marco, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacio-

nal, que desempeña actualmente el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Huesca; percibiendo los haberes señalados en los presupuestos del Estado para el expresado cargo de Inspector y previniéndose que éste se halla afecto al concurso, cuya convocatoria se dispuso por Orden de 25 de Abril último.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

El Real decreto-ley núm. 32 de 7 de Enero de 1927, dictado, según se dice en su artículo 1.º, con el mero designio de interpretar y aclarar textos legales vigentes sobre dominio de aguas y de sus cauces, es uno de los emanados de la Dictadura que mayor alarma produjeron en la conciencia jurídica del país, porque en vano trató de ocultarse, bajo el disfraz de la interpretación y aclaración, el propósito de derogar, además de la Real orden de 8 de Enero de 1906, que expresamente se declara derogada, preceptos tan substanciales y dignos de respeto como los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º a 11, 29, 30, 33 y 34 de la ley de Aguas de 1879, y 407 (número quinto y octavo), 408 (números primero, cuarto y quinto), 412, 414, 415 y 424 del Código civil.

Se trató de barrer y desconocer los derechos reconocidos por estos preceptos legales y la propiedad adquirida al amparo de los mismos, con olvido de la protección que les prestaban también el artículo 10 de la Constitución, en todo caso, y las disposiciones de la ley Hipotecaria en los casos, muy corrientes, de inscripción o mención de las aguas en el Registro de la Propiedad.

Tales consideraciones son más que suficientes para que el pretendido Real decreto-ley no pueda prevalecer y, fundado en ellas, el Gobierno provisional de la República, respetando, en lo que tengan de legítimas, las situaciones jurídicas creadas por resoluciones particulares firmes, a propuesta del Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo único. El Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927 queda incluido en el grupo a) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 15 de Abril último, y se de-

clara, por tanto, derogado, con las consecuencias siguientes:

A) La nulidad de las concesiones de aguas que no sean firmes aún y se hayan otorgado invocando o aplicando alguno de los preceptos de aquél, así como la nulidad de los expedientes en virtud de los cuales se hayan otorgado.

B) La validez de las concesiones que, habiéndose otorgado también invocando o aplicando algún precepto del Real decreto-ley, hayan quedado ya firmes, pero con la obligación de los concesionarios, en estos casos, de indemnizar a los dueños o usuarios de aguas indebidamente desposeídos por el Real decreto-ley y las concesiones basadas en el mismo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALSBORNOZ Y LIMINIANA.

El Real decreto fecha 21 de Noviembre de 1930, reguló sobre las bases en el mismo establecidas la constitución y funcionamiento del Comité ejecutivo del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y como quiera que la realidad ha demostrado la conveniencia de estructurar aquel organismo con arreglo a otras orientaciones, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto número 2549 de fecha 21 de Noviembre de 1930 relativo a la constitución y funcionamiento del Comité Ejecutivo del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Artículo 2.º Se nombra Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales a D. José María González y Pérez y Vicepresidente del mismo a D. José Escudero y Escudero.

Artículo 3.º Se constituirá inmediatamente una Comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director técnico y el Secretario, que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su constitución, redactará el nuevo Reglamento por el que se ha de regir en lo sucesivo en el orden técnico y administrativo el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, que será sometido a la aprobación del Ministro de Fomento, quien dictará, si lo estimare oportuno, las normas complementarias para el funcionamiento de aquel organismo y la mayor eficiencia de sus servicios.

Artículo 4.º Para el despacho diario de los asuntos, tramitación y resolución de los urgentes, se crea una Comisión presidida por el Presidente del Patronato, sustituido en sus ausencias y enfermedades por el Vicepresidente, e integrada por el Director técnico y el Secretario. Esta Comisión aplicará en la tramitación y resolución de los expedientes la legislación vigente, salvo las disposiciones y preceptos que quedan derogados por el presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales ha presentado D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Habiéndose padecido error involuntario de copia, en la fecha de 2 de Mayo, en que aparece firmado el Decreto de este Ministerio jubilando a cuatro Topógrafos Ayudantes de Geografía, que consta en la GACETA de 3 del mismo mes, página 498, Decreto que fué firmado en 30 de Abril del presente año, según se desprende de su redacción, se inserta nuevamente a continuación, debidamente rectificado.

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Decreto de 22 del corriente,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Topógrafos, Ayudantes Mayores de Geografía, D. Mariano Estévez y Franco de Souza, Jefe de Administración civil de primera clase; D. Antonio Cejas y Gómez y D. Miguel Martínez Corpas, Jefes de Administración civil de segunda clase, y D. Angel Tenoyo Portalés, Jefe de Administra-

ción civil de tercera clase, que han cumplido la edad que determina el Decreto de 29 de Octubre de 1920; entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 23 del actual, y concediéndoles al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, a partir de esta fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos, don Antonio Cordón Villalobos, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 de Abril último y el artículo 104 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Paciano Llach Bonfill, en la vacante producida por jubilación de D. Víctor Linares Martínez y con la antigüedad del día 10 de Abril último.

Dado en Madrid a seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), el Capitán de Navío, Observador de Aeronáutica Naval, D. Pedro María Cardona y Prieto.

Lo que manifiesto a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Navegación y Transportes aéreos.

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer sea nombrado Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), el Capitán de Artillería, Pilote Aviator, D. Antonio Rexach Fernández Parga.

Lo que manifiesto a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Navegación y Transportes aéreos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición cuarta de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado, dictando las normas por que habrán de regirse las oposiciones convocadas al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios que hayan de celebrarse en dichas oposiciones quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Becerril Lagarda, Director general de Rentas públicas, con facultad de delegar en un Jefe de Administración del mismo centro para que ambos puedan ejercer indistintamente las funciones de Presidencia.

Vocales: D. Antonio Sacristán y Za

sala, Catedrático de Contabilidad de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Agustín Viñuales, Catedrático de Hacienda pública de la Universidad de Granada; D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y D. Julio Alvarez Buznego, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo, que actuará, además, como Secretario.

El Tribunal queda autorizado para dar comienzo a los ejercicios en la segunda decena del próximo mes de Mayo, en lugar de la segunda quincena del corriente, como estaba previsto en la convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local, según la cual interesa se concedan 101 títulos de aptitud a los 101 opositores que se comprenden en la relación adjunta y que, con arreglo a los términos de la convocatoria, fecha 21 de Agosto de 1930, han demostrado la suficiencia requerida,

He acordado:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando su inserción en la GACETA DE MADRID; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el título de aptitud que determina el Reglamento, se entienda sustituido dicho documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la GACETA de la relación a que se contrae el número anterior.

Madrid, 4 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Núm. 1.—D. Antonio Llano Díaz de Quijano, 78 puntos.  
2.—D. Juan Bautista Delgado, 73 puntos.  
3.—D. Manuel Rodríguez Sañudo, 71 puntos.  
4.—D. Francisco Briceño Pérez, 67 puntos.

5.—D. José Cobos Estrada, 66 puntos.  
6.—D. Francisco Solanes López, 64,50 puntos.  
7.—D. Luis Saldaña Múzquiz, 60,40 puntos.  
8.—D. Francisco Rubia Gómez, 60 puntos.  
9.—D. Rafael Pérez Valls, 59,15 puntos.  
10.—D. Emilio Tomás Fernández de Mera, 59,10 puntos.  
11.—D. José Porta Peralta, 59,05 puntos.  
12.—D. Hilario Torrado Lima, 58,20 puntos.  
13.—D. José Soto de Castro, 58 puntos.  
14.—D. Vicente Alonso Pérez, 57,65 puntos.  
15.—D. Miguel Merín Manzanares, 57 puntos.  
16.—D. Francisco Ruiz Fernández, 55,10 puntos.  
17.—D. Juan Molina Mánuez, 54,50 puntos.  
18.—D. Arturo Baixaulí Morales, 54,05 puntos.  
19.—D. Santiago Navacerrada Peñas, 54 puntos.  
20.—D. Domingo Soriano Solís, 53,50 puntos.  
21.—D. Vicente Cerdán Cuartero, 53,10 puntos.  
22.—D. Juan Cambreleig Mesa, 53 puntos.  
23.—D. Juan Cánovas Pallarés, 52,90 puntos.  
24.—D. Francisco Abián Celorrio, 52,60 puntos.  
25.—D. José Mitjavila Pi, 52,50 puntos.  
26.—D. Luis Martí Ballesté, 52,30 puntos.  
27.—D. Francisco Coromina Urbez, 52,10 puntos.  
28.—D. José Marco Dach, 52 puntos.  
29.—D. Fernando Clutaró Grás, puntos 51,80.  
30.—D. Sagar Fernández Suárez, 51,60 puntos.  
31.—D. José María Escofet Milá, 51,40 puntos.  
32.—D. Alfonso Ramos García, 51,30 puntos.  
33.—D. Fernando Vidal Carreño, 51,25 puntos.  
34.—D. José Esteban Eguía, 51,20 puntos.  
35.—D. Luis Lázaro Marín, 51,15 puntos.  
36.—D. Joaquín Díez González, 51,10 puntos.  
37.—D. Manuel González López, 51,05 puntos.  
38.—D. Juan José Seva Más, 51 puntos.  
39.—D. Francisco Díaz Rodríguez, 50,80 puntos.  
40.—D. Luis Riva Potoc, 50,75 puntos.  
41.—D. Agustín Sancho de la Iglesia, 50,70 puntos.  
42.—D. Manuel Castro Reñina, 50,50 puntos.  
43.—D. Teodoro Clemente Merodio, 50,45 puntos.  
44.—D. Oscar Forgas Pujadas, 50,40 puntos.  
45.—D. Francisco Castaño Planells, 50,39 puntos.  
46.—D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes, 50,38 puntos.  
47.—D. José Blanco Martín, 50,37 puntos.

48.—D. Federico Fernández-Trapa García, 50,36 puntos.  
49.—D. José Gratacós Carles, 50,35 puntos.  
50.—D. Miguel Juan Gosálbez, 50,34 puntos.  
51.—D. Victoriano Martínez González, 49,90 puntos.  
52.—D. Juan Beneyto Sanchís, 49,55 puntos.  
53.—D. Rafael Peña Muñoz, 49,50 puntos.  
54.—D. Rafael Betancort López, 49,40 puntos.  
55.—D. Lorenzo Aretio García, 49,29 puntos.  
56.—D. Gabrel Armengol Villalonga, 49,25 puntos.  
57.—D. Leonardo Vigil de Quiñones, 49,20 puntos.  
58.—D. Andrés Causada Montes, 49,10 puntos.  
59.—D. José López de Rego González, 49,07 puntos.  
60.—D. Benigno Fonte Ayala, 49,06 puntos.  
61.—D. Francisco Granero Espinosa, 49,05 puntos.  
62.—D. Cándido José González Mondragón, 49,04 puntos.  
63.—D. Isidoro Francisco Borreguero González, 49,03 puntos.  
64.—D. Fernando Serrano Gil, 49,02 puntos.  
65.—D. Luis Cebrián Velarde, 49 puntos.  
66.—D. Pedro Matalonga Feliú, 48,75 puntos.  
67.—D. Eduardo Olmos Wandosell, 48,65 puntos.  
68.—D. Diego Nicolás Marqués, 48,60 puntos.  
69.—D. Daniel López de Turiso Moraza, 48,55 puntos.  
70.—D. Jesús Aranda Navarro, 48,50 puntos.  
71.—D. Benjamín García Alvarez, 48,40 puntos.  
72.—D. Manuel Rioja Marín, 48,25 puntos.  
73.—D. Manuel Casino Argiles, 48,20 puntos.  
74.—D. Andrés Picasso Duque, 48,15 puntos.  
75.—D. Juan Serna Rubio, 48,10 puntos.  
76.—D. Agustín Rodríguez Bernal, 48,09 puntos.  
77.—D. José Atienza Carbonell, 48,08 puntos.  
78.—D. Florentino Vaquero Francisco, 48,07 puntos.  
79.—D. Santiago Mateos Jorge, 48,06 puntos.  
80.—D. Nicolás Brondo Flórez, 48,05 puntos.  
81.—D. Félix Aguirre González, 48,04 puntos.  
82.—D. Abelardo Ameijeras Fernández, 48,02 puntos.  
83.—D. Rafael Pozo Aguilar, 48 puntos.  
84.—D. Vidal Arregui Rentería, 47,90 puntos.  
85.—D. José Lucas Jiménez Ródenas, 47,89 puntos.  
86.—D. Alfredo Hervías Sánchez, 47,55 puntos.  
87.—D. Salvador del Castillo Gómez de Liaño, 47,52 puntos.  
88.—D. Robustiano García Ortiz-Villajos, 47,50 puntos.  
89.—D. Camilo Vázquez Grande, 47,48 puntos.

90.—D. Francisco Alburquerque Ro-  
ca, 47,46 puntos.  
91.—D. Emiliano Garmendia Lecuo-  
na, 47,42 puntos.  
92.—D. Josué Dapena Mourifo, 47,20  
puntos.  
93.—D. Mariano Mateo Lostalé, 47,19  
puntos.  
94.—D. Manuel Vela Matas, 47,13  
puntos.  
95.—D. José Martí Garcerá, 47,16  
puntos.  
96.—D. Eugenio Grajera Cordero,  
47,14 puntos.  
97.—D. Juan Antonio Sánchez de  
Castro, 47,12 puntos.  
98.—D. Alonso Alfonso Lombardero  
Suárez, 47,10 puntos.  
99.—D. Bartolomé Hernández Coma,  
47,09 puntos.  
100.—D. Blas Luis Pardo Castilla,  
47,08 puntos.  
101.—D. Gabriel Pardo Pardo, 47,05  
puntos.  
Madrid, 4 de Mayo de 1931.—El Se-  
cretario del Tribunal, Rafael Rodríguez  
Moñino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para facilitar, en cuanto afecta a este Ministerio, el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Abril último: el primero, sobre revisión general de aquellos actos y resoluciones de la Administración que, por ser contrarios a la ley y dañar al interés del Estado, deban declararse lesivos, y el segundo, referente a la revisión de nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquélla, y de ascensos que no fueran de rigurosa antigüedad obtenidos desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931, y para encauzar, al mismo tiempo, las peticiones presentadas o que se formulen no sólo en relación con las cuestiones propias de dichos Decretos, sino también acerca de la organización y posible reforma de los servicios administrativos de este Departamento,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se crean tres Comisiones: una para los servicios que dependen de la Subsecretaría, otra para los de la Dirección de Primera enseñanza y otra para los de la de Bellas Artes, cuya principal misión será reunir y examinar cuantos antecedentes, datos y reclamaciones existan o se reciban en este Ministerio acerca de casos que puedan estimarse comprendidos en los citados Decretos de 20 y 22 de Abril último y respecto de cualesquiera otros actos o resoluciones que exijan también una depuración.

Al propio tiempo, recogerán y dictaminarán todas las peticiones, observaciones y quejas, presentadas en forma, sobre el actual estado de los servicios y su posible reorganización.

2.º Dichas Comisiones actuarán a las inmediatas órdenes de V. I. o de los respectivos Directores generales y se constituirán del modo siguiente:

*Subsecretaría.*—D. Federico Rubio Coello, Jefe superior de Administración; D. Francisco Xavier Cabello Lapiedra, Jefe de la Asesoría Jurídica; D. Joaquín Mencos y García de Paredes, Jefe de Negociado, y D. José Bel-  
da Carreras, Oficial primero.

*Primera enseñanza.*—D. Fernando Alfaya, Jefe de Administración; don Pedro Iradier Elías, Abogado del Estado; D. José González-Entrerrios, Jefe de Negociado, y D. Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial segundo.

*Bellas Artes.*—D. Enrique Carles Vinader, Jefe de Administración; D. José Bastos Ansart, Abogado del Estado; D. Alfonso García del Busto, Jefe de Negociado, y D. Vicente Bellido Fons, Oficial primero.

3.º Estas Comisiones emitirán informe aisladamente respecto de cada uno de los casos que sean objeto de su investigación y estudio, debiendo terminar sus tareas antes del día 15 de Junio próximo.

A medida que ultimen los informes en cada asunto los entregarán al Subsecretario o al Director general correspondiente, quienes acordarán los trámites que deban seguir los expedientes o propondrán al Ministro las resoluciones que proceda adoptar, todo ello con sujeción a las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

4.º Lo establecido en la presente Orden no obsta para que los Negociados y Secciones del Ministerio propongan desde luego, por conducto jerárquico, las resoluciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos de 20 y 22 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo ordenado en el Decreto sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, en la parte que se refiere a este Ministerio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Bajo la presidencia de V. I. se constituirá una Comisión, compuesta por los Directores generales de Pri-

mera enseñanza y de Bellas Artes, tres Jefes de Administración de este Departamento, tres Abogados del Estado adscritos a la Asesoría Jurídica del mismo y tres funcionarios administrativos, que actuarán de Secretarios.

2.º Esta Comisión se dividirá en tres Subcomisiones, en la siguiente forma:

Primera. El señor Subsecretario, D. Mariano Pozo García, D. Francisco Xavier Cabello Lapiedra y D. Miguel de Castro y Marcos.

Segunda. El señor Director de Primera enseñanza, D. Rufino González Povedano, D. Pedro Iradier Elías y D. Cayetano Alvarez Olivares.

Tercera. El señor Director de Bellas Artes, D. Federico Rubio Coello, D. José Bastos Ansart y D. Casto González Cersa.

3.º Las Subcomisiones tendrán como misión primordial hacer una recopilación de la labor legislativa de la Dictadura en cuanto interese a los respectivos servicios (Subsecretaría, Primera enseñanza y Bellas Artes).

A tal efecto, los Jefes de Sección del Ministerio facilitarán los datos e informes necesarios, si para ello fueren requeridos.

4.º Por los Presidentes de esas Subcomisiones se emitirá un informe antes del día 20 del mes actual, clasificando las disposiciones legales objeto del examen en cada uno de los cuatro grupos establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1931.

5.º Los informes de las Subcomisiones serán examinados y discutidos por la Comisión a que se refiere la regla primera de la presente Orden, y dicha Comisión me formulará, antes del día 25, su propuesta, a fin de que pueda, una vez aprobada o modificada, someterla a definitiva resolución del Gobierno antes del 31 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese del Teniente general don Enrique Marzo Balaguer en el cargo que desempeñaba de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, para el que fué nombrado por Orden de 3 de Diciembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España por cese de don Enrique Marzo Balaguer, que lo desempeñaba,

El Ministro que suscribe ha resuelto nombrar para que ostente la representación del Estado en el Consejo de Administración de la mencionada Compañía al Ingeniero de Caminos D. Antonio Gómez Zapatero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

795. D. Juan Martínez Martínez.—Almería, Chantre, 44.

796. D. Juan Rodríguez Rodríguez. Benahadux (Almería), Barrio de Chuche.

797. D. Ramón Capel Enríquez.—Fiñana (Almería), calle del Toro, 8.

798. D. Cayetano Olivares Moya.—Fiñana (Almería), Cortijo de Pitos.

799.—D. Ramón Vallejo Morales.—Fiñana (Almería), calle de la Rambla.

800. D. Antonio Mendoza Rodríguez.—Gáldar (Almería), Nido de Cervo.

801. D. Domingo Nieto Urrutia.—Gergal (Almería).

802. D. Gregorio Sala Bautista.—Oria (Almería).

803. D. José Antonio González.—Rioja (Almería).

804. D. Alfonso Díaz Belmonte.—Serón (Almería), calle de Perdogones.

805. D. Vicente Reche Fernández. Serón (Almería).

806. D. Tomás Motos Torrecillas.—Vélez-Blanco (Almería), General Norivelas.

807. D. Félix Morales Galindo.—Granada, calle de Panaderos, 6.

808. D. Antonio Gálvez Villáverde. Granada, callejón de Morcilleros, 6.

809. D. Fernando Pardo Díaz.—Granada, Cortijo de los Montones-Río Beiro.

810. D. Sebastián de la Torre Orante.—Alfácar (Granada), Casas de Campo.

811. D. Luis Viedra González.—Alhendín (Granada), Molinos, 16.

812. D. Manuel Capilla Castillo.—Benalna de las Villas (Granada), Barrio de Cantarranas.

813. D. Eulogio Pérez Santiago.—Benalna de las Villas (Granada), Granada, 2.

814. D. Fernando García Morón.—Cádiz (Granada), Prado.

815. D. Antonio Espinola Salcedo. Calicasas (Granada), Solana, 2.

816. D. José Lozar Romo.—Castilléjar (Granada).

817. D. Antonio Martínez Martínez. Darro (Granada), calle del Cementerio.

818. D. Luis Martínez Trave.—Dehesas Viejas (Granada), calle del Horno.

819. D. Antonio Gómez Telles.—Loja (Granada), Peñuelas.

820.—Doña María Josefa Abril Gutiérrez.—Montefrío (Granada), Cortijo del Fraile.

821. D. Francisco Moreno Lupión. Anejo-Motril (Granada).

822. D. Miguel Esparrell Ballesteros.—Motril (Granada).

823. D. Antonio Rosales Jaldo.—Ogijares (Granada), Plaza, 2.

824. D. Pedro Luis Reina Serrano. Orce (Granada), "Puente Nueva."

825. D. Manuel Gómez González.—Peligros (Granada), Las Cuevas, 19.

826. D. Francisco Mateos Fernández.—Purchil. (Granada).

827. D. Antonio Trassierra Miranda.—Salar (Granada). Eras Altas.

828. D. Sebastián Puerto Beltrán.—Salar (Granada), calle de la Montera.

829. D. Antonio Pérez Rodríguez.—Salar (Granada), Molinos de Africa.

830. D. Juan Merino Vargas.—Santa Fe (Granada), El Tejar.

831. D. Nicolás Madrid Valverde.—Ugijar (Granada), Cuesta del Cerro.

832. D. José Santiago Linares.—Ugijar (Granada), Peláez.

833. D. Antonio Pérez Valenzuela. Illora (Granada), Cortijo de los Toriles.

834. Doña María Josefa Carmona Martínez.—Zujar (Granada), calle de la Fil.

835. D. Juan Francisco Sánchez Liébana.—Jaén, Poutillo, 14.

836. D. Juan de Dios Martínez La Torre.—Jaén, calle de Millán de Prie go, 60.

837. D. Francisco Camino Oñoro.—Bailén (Jaén), calle de Zaragoza.

838. D. Francisco Mellado Poza.—Baños de la Encina (Jaén), "El Centenillo".

839. D. Gabriel Sánchez Moreno.—Baños de la Encina (Jaén), Mina del "Centenillo".

840. D. Miguel Espinosa Becerra. Baños de la Encina (Jaén), Canteras.

841. D. Miguel Fresno Arévalo.—Bedmar (Jaén).

842. D. Pedro Gil Molina.—Campillo de Arenas (Jaén), Prado y Palacio.

843. D. Segundo Rubio Gómez.—Castellar (Jaén), Cortijo Cercado.

844. D. Manuel Segura Bustos.—Cazorla (Jaén), Mercedes Gómez, 8.

845. D. Antonio Chamorro Huete. Fuensanta de Martos (Jaén), Sitio Villarejo.

846. D. Diego Justicia Lirio.—Huelma (Jaén), Tejares, 15.

847. D. Serafin Aguilera Roperó. Linares (Jaén), Paseo Linarejos, 8.

848. D. Sebastián García Cruz.—Linares (Jaén).

849. D. Serafin Bermúdez Luque. Los Villares (Jaén).

850. D. Antonio Rosa Marín.—Martos (Jaén), Lepe, 32.

851. D. Miguel Parrilla Giménez.—Navas de San Juan (Jaén), Terrero.

852. D. Isidro Comino Cazorla.—Navas de San Juan (Jaén), San Gregorio.

853. D. Patricio Sánchez Rubio.—Navas de San Juan (Jaén), calle de la Luna.

854. D. Francisco Pulgar Quesada. Sabiote (Jaén), Enero.

855. D. Antonio Chica Buitrago.—Santa Cristina (Jaén).

856. D. Bonifacio Biedma Sierra. Ubeda (Jaén), Minas, 43.

857. D. Francisco Gil Rojas.—Málaga. Casillas de Morales, 12.

858. D. José Reyes Martín.—Málaga, Ferrándiz, 2.

859. D. Juan Sánchez Zorrilla.—Málaga, Barragán, 17.

860. D. Joaquín Tamayo García.—Málaga, Peregrino, 5

861. D. Manuel Pinazo Lozano.—Málaga. Lugar de Clavero.  
 862. D. Antonio Romero Martínez.—Málaga, calle de Tacón, 9.  
 863. D. Francisco Bernal Gómez.—Málaga, Paseo de la Victoria, Jardín.  
 864. D. Antonio Arjona Benítez.—Málaga, Zamorano, 46.  
 865. D. Francisco González Romero.—Málaga, Barriada de Campanillas, Cortijo de Colmenares.  
 866. D. Antonio Gómez Martín.—Málaga, Cuervo, 5.  
 867. D. Rogelio Giménez Hernández.—Málaga, Valle de los Galanes-Cochera de Tranvías.  
 868. Doña Dolores Giménez Escañón.—Algogia (Málaga), Partido rural de Arroyo de los Olivos.  
 869. D. José Cortes Rojas.—Alora (Málaga), Barriada de la Estación.  
 870. D. Andrés Río Campo.—Alora (Málaga), Partido de Caracuel.  
 871. D. Francisco Medinilla Ayala.—Alpandeira (Málaga), Pilar Nuevo, 14.  
 872. D. José Cabello Rubio.—Antequera (Málaga), Cortijo Albarizas.  
 873. D. Antonio Medina Jiménez.—Archidona (Málaga), calle de Fresca.  
 874. D. Manuel Venegas Martos.—Cuevas de San Marcos (Málaga), Tetuán, 5.  
 875. D. Antonio Senciales Cabrera.—Cueva de San Marcos (Málaga).  
 876. D. José Torralvo González.—Cuevas de San Marcos (Málaga), San Cayetano, 9.  
 877. D. Manuel Rodríguez Vázquez.—Estepona (Málaga), Torrente de Calancha, 8.  
 878. D. Antonio Casado López.—Fuente de Piedra (Málaga), Ancha, 30.  
 879. D. José Salguero Durán.—Fuente de Piedra (Málaga).  
 880. D. Juan Leiva Muñoz.—Fuente de Piedra (Málaga).  
 881. D. Juan Fernández Gómez.—Marbella (Málaga), calle del Muro, 7.  
 882. D. Francisco López Rozas.—Marbella (Málaga), calle de San Pedro de Alcántara.  
 883. D. Francisco Ramos Ortega.—Marbella (Málaga), calle de Buitrago, número 6.  
 884. D. Manuel Alcántara Guerrero.—Marbella (Málaga), San Pedro de Alcántara.  
 885. D. José Vázquez Romero.—Gudaira (Málaga), Ayuntamiento de Marbella.  
 886. D. Antonio Almagro Sánchez.—Río Verde, Marbella (Málaga).  
 887. D. Miguel Santos Urbaneja.—Melilla (Málaga), Carretera de Nador, Villa Amalia.  
 888. D. José Maldonado Sánchez.—Teba (Málaga), Cementerio Viejo.

889. D. Francisco Haro Castillo.—Villanueva de Algaida (Málaga).  
 890. Doña Mariana Gil Recuerda.—Igualeja (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

891. D. Diego Bascuñana Giménez.—Almería. Magistral Dominguez.  
 892. D. José Martínez Martínez.—Félix (Almería), Carretera.  
 893. D. Domingo Vargas Aparicio.—Fiñana (Almería), Cortijo de Itamacin.  
 894. D. Antonio Legeira Galindo.—Serón (Almería), Barriada de Meceda.  
 895. D. Serafín Carrasco Ibáñez.—Granada. Cerrillo de Maracena.  
 896. D. José Parejo García.—Alhendín (Granada), Horno Viejo, 4.  
 897. D. Antonio Fernández Martínez.—Orce (Granada), Cueva de la Balsa.  
 898. D. Nicasio Cámara Martínez.—Castilléjar (Granada), Cortijo del Juncal.  
 899. D. Isidro Córdoba Carrillo.—Hlora (Granada), Chozza del Madroñal.  
 900. D. Antonio Ruiz Rubio.—Lanjarón (Granada).  
 901. D. José Sánchez Navarro.—Motril (Granada), calle de la Carretera.  
 902. D. Juan Arguero Ramos.—Motril (Granada), calle de la Carretera.  
 903. D. José Guerrero García.—Montefrío (Granada), Cortijo del Teral.  
 904. D. Juan Brestos Almagro.—Motril (Granada), calle de Buenavista.  
 905. D. Manuel Alcalá Alvarez.—Pinos Puente (Granada), Barrio Zufaira.  
 906. D. Andrés Hoces Torres.—Pinos Puente (Granada), Barrio Zujaira.  
 907. D. Ildefonso Rodríguez Mata.—Bedmar (Jaén).  
 908. D. Luis Jurado Funes.—Hinojares (Jaén), Real, 15.  
 909. D. José Fernández Olivares.—Hinojares (Jaén), Las Maromas.  
 910. D. Simón García Guzmán.—Huelma (Jaén).  
 911. D. José Giménez Muñoz.—Jabalquinto (Jaén), Cortijo de la Matanza.  
 912. D. Ceilio Quevedo García.—Linares (Jaén), carretera de Bailén, 4.  
 913. D. Manuel Sevilla Cazorla.—Linares (Jaén), Virgen, 55.  
 914. D. Francisco Ochoa Castro.—Navas de San Juan (Jaén), calle de la Luna.  
 915. D. Francisco Roguera Martínez.—Navas de San Juan (Jaén), calle de Bonet.  
 916. D. Ignacio Alba Sánchez.—Segura de la Sierra (Jaén).

917. D. Esteban Romero Trujillo.—Málaga, Peregrinos, 42.

918. Doña Natividad Trujillo Sánchez.—Málaga, Huerto de la Madera, 1.

919. D. Francisco Gutiérrez Gálvez.—Málaga, partido rural de Cupiana.

920. D. José Gómez Zaragoza.—Málaga, calle de Rosario Pino, 42.

921. D. Antonio Sáez García.—Antequera (Málaga), plaza de la Constitución, 21.

922. D. Manuel Gálvez Astorga.—Archidona (Málaga), Santo Domingo.

923. D. Antonio González Rojas.—Campanillas (Málaga), Cupisna.

924. D. Vicente Santana Triana.—Cartama (Málaga), Carrera, 33.

925. D. José Pérez Ruiz.—Comares (Málaga), calle del Río.

926. D. Antonio Bustos Cabello.—Comares (Málaga), P. de Romo.

927. D. Francisco Roda Luque.—Cuevas de San Marcos (Málaga), calle de Archidona, 3.

928. D. Francisco Ruiz Muñoz.—Cuevas de San Marcos (Málaga), calle de Molinos, 12.

929. D. Bernardo Sánchez Vergara.—Jimera de Libar (Málaga), Extramuros.

930. D. Antonio González Ordóñez.—Jimera de Libar (Málaga), Extramuros.

931. D. Antonio Suárez Colomera.—Marbella (Málaga), Lagar Rorado.

932. D. José Vera Romero.—Tolox (Málaga), Baja, 29.

933. D. Juan Vera López.—Tolox (Málaga), Baja, 31.

934. D. Miguel Nerchán Gil.—Tolox (Málaga), calle de la Encina.

935. D. José Zaya Romero.—Tolox (Málaga), calle del Balneario.

936. D. Antonio Jiménez Castillo.—Tolox (Málaga), Río Verde, 33.

937. D. José Parras Gallego.—Valle de los Galanes (Málaga), Tomillar.

938. D. Bernardo Arjona Ruiz.—Villanueva de Algaidas (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

939. D. Juan Garrido Martínez.—Alcontar (Almería), Cortijada de Aldeire.

940. D. Francisco Campillo Molina.—Algarinejo (Granada), Pesquera.

941. D. José Valenzuela Fuente.—Algarinejo (Granada), Pesquera.

942. D. Juan José Cano Padilla.—Algarinejo (Granada), Pesquera.

943. D. Julio Ramón Pérez.—Babión (Granada).

944. D. Antonio Maldonado Correa.—Motril (Granada).

945. Doña Elisa Gu Ceballos.—Purullán (Granada), Cortijo de los Yules.

946. D. Gabriel Muñoz Rojas.—

Navas de San Juan (Jaén), calle de S. Olvera.

947. D. Miguel Criado Moya.—Málaga, Carril de Castillejos, "Finca de Garret".

948. D. Manuel Muñoz Rodríguez.—Málaga, Lagunillas, 38.

949. D. Ramón Fuentes Jurado.—Alora (Málaga), partido de Angosturas.

950. D. Manuel Carmona Diez Ríos. Antequera (Málaga), partido de Torre-cilla.

951. D. Indalecio Rueda Albanés.—Arenas (Málaga), Casa Campo "Los Bellidos".

952. D. Juan Martín Azañas.—Cabrasermeja (Málaga), partido de Arroyo Coche.

953. D. Salvador Oña Giménez.—Guato (Málaga), calle de las Parras.

954. D. Jerónimo Sánchez Sepúlveda.—Tolox (Málaga), calle de Villa Baja, 3.

955. D. Francisco Riveras Rey.—Tolox (Málaga), calle de Conde Guadañorocé, 10.

956. D. José Martínez Granados.—Villanueva de Algaidas (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

957. D. Antonio González Rodríguez.—Piñana (Almería), Escalerilla, núm. 51.

958. D. Juan José Losilla Pérez.—Olula de Castro (Almería).

959. D. Francisco Martín Pintor.—Almegíjar (Granada), cortijo de la Plantanada.

960. D. Joaquín Padial Alameda.—Málaga, Molinillo del Aceite, 8.

961. D. Francisco Rueda González.—Málaga, camino de Suárez, 7.

962. D. José Romero Vilchez.—Antequera (Málaga), Cambreros, 10.

963. D. José Ortiz Pérez.—Antequera (Málaga), Capuchinos, 1.

964. D. Diego Morales Serrano.—Antequera (Málaga), Sierra del Torcal.

965. D. Francisco Ruiz Pino.—Fuente de Piedra (Málaga), calle de Reyesiatos, 1.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:*

966. D. Juan Rodríguez Alvarez.—Benahadux (Almería), Marcos.

967. D. Evaristo Benavides Garzón.—Granada, Duquesa, 20, 2.º

968. D. Joaquín Durán Benjíbar.—Málaga, Trinidad, 10.

969. D. Rafael Vera Gil.—Tolox (Málaga), calle de Extramuros.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los

interesados. Madrid, 28 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Habiéndose padecido un error al publicar la Orden de este Ministerio disponiendo se publique en la GACETA el Escalafón del Personal del Cuerpo de Administración del mismo, se reproduce debidamente rectificada:

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificada la adaptación a la plantilla de los funcionarios que constituyen el Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, de conformidad con el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos del Estado,

Este Departamento ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional de los funcionarios referidos, señalando el plazo de dos meses, a partir del día en que se publique en el mencionado periódico oficial, para admitir las reclamaciones pertinentes y también para que en dicho plazo puedan presentar en el Negociado de Personal las partidas de nacimiento y hojas de servicios, totalizadas éstas, en fin de Mayo venidero, los que aparecen sin estos últimos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno provisional de la República.

#### PRESIDENCIA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1931

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 26 de Marzo de 1931 (GACETA número 85) para proveer*

*plazas de Oficial tercero de la Diputación provincial de Orense:*

Sargento licenciado Eloy Gutiérrez Otro ídem Lope González Quiroga.

*Nota.*—Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 26 de Marzo de 1931 (GACETA número 85) para proveer plaza de Auxiliar administrativo de la Junta municipal de Melilla:*

Sargento en activo Camilo Barrasa Morales, de veintiocho años de edad.

INSTANCIA DESESTIMADA POR EL MOTIVO QUE SE EXPRESA

*Por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales:*

Abelardo Centeno Belgrano.

*Notas.*—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 15 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso por falta de algún documento y lo presenten antes de finalizar el plazo señalado anteriormente, figurarán incluidos en la rectificación.

Madrid, 6 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE FOMENTO CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 264 al 269, itinerario XI, de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez, vecino de Salamanca, Antonio Gil, 23, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 141,331 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.115,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario, don Elpidio Sánchez.

Sucosores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.